

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AS. No. **01**
RAD. No. 76 520 4003 005 2021 00217 01
Ejecutivo

En consideración a que está próximo a vencer el plazo fijado en el artículo 121 del Código General del Proceso para proferir la sentencia de segunda instancia y en razón al número de trámites constitucionales activos con prelación (acciones de tutelas, consultas e incidentes de desacato), se advierte la imposibilidad de decidir dentro del citado plazo, razón por la que se dará aplicación a lo previsto en el inciso 5º de dicha disposición y, en consecuencia, se DISPONE:

PRORROGAR por una sola vez el término para resolver la segunda instancia del proceso referenciado, hasta por seis (6) meses contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente fijado, descontando los días de vacancia judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96d4ce007d3673659b6537b196cbd74a7f4ae04c8267e0989ff96c5394cf6e15**
Documento generado en 12/01/2023 02:14:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>